

(RAD (2019-177): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el termino de traslado a las partes de la liquidación de costas y agencias en derecho. Provea.

Rionegro S/der., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S) agosto cinco de dos mil veintiuno

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446, núm. 3° del C.G.P., decide aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por secretaria, por encontrarla ajustada a derecho.

El presente auto en cuanto a la aprobación de costas no admite recurso de acuerdo a lo estipulado en la precitada norma, por no haber sido objetadas tales liquidaciones.

NOTIOFIQUESE



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER**

Hoy, 06 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N.º 084

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria